



Salón de Acuerdos “Tulio Enrique Tascón”, lugar de celebración del pleno de la Corporación.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 171 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que

atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana; Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA*

**Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el “Salón de Gobernadores” de la Corporación.*

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

I

**Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.**

II

Mientras haya en el mundo un agravio

El pendón por doquier marchará
Proclamando tu invicta grandeza,
Escribiendo tu historia sin par.

III

Ancho mar de razón verdadera,
Alta luz de justicia inmortal
Allí estás, para todos hidalgo,
Como el sol siempre listo a brillar.

IV

Que tu nombre en los siglos perdure,
Sabio juez que no tiene otro igual,
Y la patria te cubra en su manto
Y los hombres inclinen la faz.

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría

después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponnefz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique

Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla "Alejandro Cabal Pombo", la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la "Orden del Mérito General José María Córdova" y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de

la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA NÚM. 4 – AGOSTO DE 2020**

SALA CIVIL-FAMILIA:

ACCIÓN DE TUTELA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES - Es improcedente, por regla general, cuando la sentencia establece una obligación de dar/**ACCIÓN DE TUTELA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS JUDICIALES** - Es procedente cuando el incumplimiento en el pago de la pensión de sobrevivientes es injustificado y vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y, en consecuencia, al mínimo vital, a la seguridad social y a la salud.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00020-01) del 21 de abril de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

DERECHO A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN - La decisión de suspender temporalmente el desembarque de pasajeros provenientes del exterior en el territorio nacional por la emergencia del COVID-19 es una medida necesaria para proteger la vida y la salud de la población colombiana/**VUELO HUMANITARIO** - Los accionantes no han adelantado las gestiones correspondientes para tener la posibilidad de ser incluidos en alguno de los vuelos humanitarios dispuestos

Tutela de primera instancia (T-2020-00064-00) del 21 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: niega la protección solicitada.

REGULACIÓN DEL CANÓN DEL ARRENDAMIENTO - Debe ser decidida por el juez con la intervención de peritos/**REGULACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO** - Circunstancias que deben ser demostradas en el proceso/**REGULACIÓN DEL CANON**

DE ARRENDAMIENTO - La parte demandante no cumplió con el deber de suministrar la información necesaria para la elaboración de los dictámenes periciales ni con la carga de probar los supuestos de hecho de la demanda inicial.

Sentencia de segunda instancia (S-2016-00178-01) del 27 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

EMPLAZAMIENTO - Es un medio excepcional para vincular al demandado al proceso y por ello cualquier irregularidad en sus formalidades previas y coetáneas acarrea la nulidad/**NULIDAD** - El emplazamiento del demandado no fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, sin embargo, se designó al curador *ad litem*.

Auto de segunda instancia (A-2017-00087-01) del 28 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: anula la actuación.

ACCÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Los accionantes no hicieron uso del recurso de queja contra la providencia que rechazó la apelación y, además, se trataba de un proceso de única instancia/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - La pérdida de competencia por no resolver los asuntos dentro del plazo señalado en la ley y la nulidad originada en ese vicio deben ser alegados antes de proferirse la sentencia.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00016-01) del 28 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA - La agregación de un hecho nuevo descarta la cosa juzgada constitucional y la existencia de la temeridad/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - La tutela no puede usarse contra la interpretación legal efectuada de manera razonable por el juez/**SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD** - Opera cuando la sentencia que debe dictarse depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - No tiene nada de arbitrario ni de irrazonable que el juez civil suspenda el proceso soportado en un título valor cuya validez depende de la sentencia penal que habrá de proferirse en esa especialidad.

Tutela de primera instancia (T-2017-00074-00) del 1 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega el amparo solicitado.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS - No es posible declarar la vacancia definitiva de una plaza hasta tanto se defina el proceso disciplinario contra el empleado que presentó renuncia al cargo sin reincorporarse después de sus vacaciones/**DERECHO DE PETICIÓN** - Carencia actual de objeto por hecho superado.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00025-01) del 2 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Procede cuando el juez de manera grotesca y evidente se aparta de las normas procesales aplicables al caso/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El juez debe asumir el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos del menor cuando la autoridad administrativa encargada ha perdido la competencia por el vencimiento improrrogable de los términos.

Tutela de primera instancia (T-048-20) del 3 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

DERECHOS AL MÍNIMO VITAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS - Las deducciones a la mesada pensional del accionante no respetaron la prelación de créditos y afectaron su mínimo vital y el de su menor hijo/**COOPERATIVAS** - Para aplicar las deducciones a su favor no es necesario que exista orden judicial que decrete el embargo.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00048-01) del 6 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: adiciona la sentencia impugnada.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL - Colpensiones se niega a reactivar la afiliación del accionante sin considerar el dictamen sobre la falsedad en la firma del formulario de afiliación a otra entidad y exigirle, pese a no estar prevista en la ley, la declaración de falsedad emitida por la Fiscalía General de la Nación.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00081-01) del 6 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: adiciona la sentencia impugnada.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - Elementos/**CONTRATO DE SEGURO** - Definición y elementos esenciales/**CONTRATO DE SEGURO** - El riesgo asegurado debe ocurrir dentro del término de vigencia de la póliza/**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** - Los demandantes no demostraron la ocurrencia del riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza, pues los vehículos fueron hurtados antes de suscribir los respectivos contratos/**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** - El riesgo asegurado era la pérdida total o parcial de los vehículos por hurto y no por el delito de estafa.

Sentencia de segunda instancia (S-2012-00026-01) del 9 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INPEC - Es garante en materia de atención en salud independientemente de que se trate de una persona con condena o con detención preventiva/**DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** – Corresponde de manera conjunta al INPEC, a la USPEC y al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL y en ello no incide que la persona se encuentre detenida en una estación de policía y el INPEC no haya cumplido con su deber de trasladarlo a un centro de reclusión/**DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**

- Constituye notoria violación a dicha garantía prolongar la detención preventiva de una persona en una estación de policía y no vincularla al sistema de salud/DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD - Las entidades obligadas no pueden eludir su responsabilidad amparándose en el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno nacional a causa del COVID-19/PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA - El juez competente respecto de las personas detenidas preventivamente en estaciones de policía es el juez de control de garantías y no el juez de tutela.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00024-01) del 11 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA - No procede para solicitar la inclusión en el programa de apoyo al empleo formal y así obtener un beneficio económico mensual de naturaleza estatal/ACCIÓN DE TUTELA - No es el mecanismo para cuestionar los decretos legislativos expedidos por el Gobierno nacional con ocasión de la declaración del Estado de emergencia económica, social y ecológica ni las medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de dichos decretos/PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -No favorece a las personas naturales con menos de 3 empleados.

Tutela de primera instancia (T-2020-00087-00) del 12 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: niega el amparo solicitado.

SIMULACIÓN - Concepto, clases y finalidad/SIMULACIÓN - En su demostración, que se somete a la libertad probatoria, tiene enorme importancia la prueba indiciaria/SIMULACIÓN RELATIVA - En ella las partes encubren, con un acto jurídico aparente, el que realmente han querido celebrar/SIMULACIÓN RELATIVA - Del análisis de los indicios se concluye la verdadera intención de transferir el bien a título de donación y no de venta.

Sentencia de segunda instancia (S-2008-00128-02) del 12 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - El objeto principal del proceso es recuperar la precisión y claridad de la línea divisoria preexistente entre los predios colindantes/DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - Si existe oposición al lindero señalado por el juez, este debe abstenerse de dictar sentencia o dejarla sin efecto.

Auto de segunda instancia (A-2000-00054-01) del 12 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: declara la ilegalidad de la sentencia.

PROCESO DIVISORIO - Si la división material del bien es física y jurídicamente posible, el juez debe decretarla aunque las partes no hayan aportado el trabajo de partición en la demanda o su contestación/MEJORAS - Se reconocen aquellas que tienen el carácter de útiles y necesarias y el reclamante demuestre haber sufragado.

Auto de segunda instancia (A-079-20) del 16 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el auto apelado.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El régimen probatorio es el de la culpa probada y resulta indispensable demostrar el nexo de causalidad entre el comportamiento médico y el daño padecido/JUEZ - Tiene la posibilidad de inclinarse por la prueba que, en su sentir, ofrece mayor credibilidad/PRUEBAS DE OFICIO - El juez no está obligado a decretar un dictamen pericial que sustente las alegaciones de la parte demandante/HISTORIA CLÍNICA - El retraso en su elaboración no prueba, por sí solo, la responsabilidad médica - RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existe prueba directa o indirecta de la negligencia del personal médico y de que la hemorragia que padeció el paciente y el posterior hematoma subdural que le ocasionó la muerte hayan obedecido a una medicación excesiva de anticoagulantes.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00103-01) del 16 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La acción de tutela es improcedente para dejar sin efecto el acto administrativo que revoca, con respeto del derecho a la defensa del afectado, la pensión de sobrevivientes reconocida con base en documentación falsa.

Tutela de segunda instancia (T-058-20) del 16 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La indebida valoración probatoria y la consecuencial falta de motivación fueron los dos defectos o falencias que la Sala de Casación Civil, a través de sentencia de tutela, encontró en la decisión del pasado 13 de febrero del año que corre/RESPONSABILIDAD MÉDICA - La valoración de la prueba testimonial,, según lo dispuesto por la sentencia de la Corte, no permite, ni individual ni conjuntamente, radicar en la sociedad demandada culpa alguna por el manejo previo a la histerectomía/RESPONSABILIDAD MÉDICA POR ERROR EN EL DIAGNÓSTICO - Solo habrá negligencia en la medida en que la ciencia, para el caso concreto, ofrezca una única solución/RESPONSABILIDAD MÉDICA - La existencia de restos placentarios como causa de la hemorragia posparto no supone, automáticamente, la culpa por error en el diagnóstico, pues dicha circunstancia fue detectada, no en la ecografía vaginal decretada después de la cesárea, sino en el examen de patología sobre el útero ya extraído/RESPONSABILIDAD MÉDICA – La responsabilidad por la histerectomía parcial no es posible establecerla en la sociedad demandada tras el análisis probatorio exhaustivo y articulado ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema.

NOTA DE RELATORÍA : Esta providencia fue dictada en acatamiento de la tutela 11001020300020200009500 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 1 de junio de 2020, con ponencia del magistrado Francisco Ternera Barrios, decisión que dejó sin efectos la sentencia proferida el pasado 13 de febrero del año en curso entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Sentencia de segunda instancia (S-2015-00063-01) del 19 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia apelada.

DERECHOS DE PETICIÓN Y AL DEBIDO PROCESO - La entidad accionada se ha negado a resolver de fondo la solicitud de retroactivo pensional escudándose, sin adelantar gestión alguna al respecto, en la falta de veracidad de los certificados de incapacidad aportados.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00026-01) del 23 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

PROCESO DIVISORIO - El hecho de que dos inmuebles compartan una misma ficha catastral, situación que solo requiere la actualización del registro, no constituye obstáculo para decretar la venta en pública subasta/**DICTAMEN PERICIAL** - El juez tiene la facultad de rechazarlo cuando carece de la claridad, firmeza y precisión necesarias/**PROCESO DIVISORIO** - El comunero que considera haber ganado por prescripción la totalidad del bien puede oponerse a la división alegando dicha excepción/**PROCESO DIVISORIO** - La posesión que habilita al comunero para prescribir es aquella que se ejerce de manera individual, exclusiva, autónoma, independiente y con prescindencia de los restantes condueños.

Auto de segunda instancia (A-085-20) del 25 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma el auto apelado.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La entidad accionada notificó de manera indebida la citación para la revisión del estado de invalidez/**DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, AL MÍNIMO VITAL Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS** - El error en la notificación, que impidió a la accionante concurrir a la revisión del estado de invalidez, acarreó la suspensión del pago de su mesada pensional, única fuente de ingresos para solventar sus necesidades básicas.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00041-01) del 30 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA - Si fue sustentado en debida forma ante el juez de primera instancia, no es posible declararlo desierto por la inasistencia del recurrente a la audiencia de sustentación y fallo de segunda instancia/**DECRETO 806 DE 2020** - Sus disposiciones se aplican de manera inmediata tanto a los procesos en curso como a los que se inicien con posterioridad a su expedición.

NOTA DE RELATORÍA: Providencia dictada en acatamiento a la sentencia de tutela STL4007-2020 del 17 de junio de 2020, Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema

de Justicia. A dicha Sala también corresponde el criterio de la sustentación de la apelación ante el juez de primera instancia.

Auto de segunda instancia (T-2020-00041-01) del 30 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: se tiene por cumplida la sustentación del recurso y se prescinde de los 5 días a los que hace alusión el Decreto 806 de 2020.

VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - La acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo para garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales cuando su satisfacción dependa de la inclusión en el registro único de víctimas/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** - La entidad accionada, sin motivación adecuada y sin asumir la carga de probar que los hechos narrados no ocurrieron con ocasión del conflicto armado interno, negó la inscripción el registro único de víctimas.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00139-01) del 30 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN - La colusión o maniobra fraudulenta, no precisadas por el recurrente, deben corresponder a hechos o situaciones externos al proceso/ **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** - Los documentos que habrían variado la decisión deben ser encontrados con posterioridad a la sentencia, y los que el recurrente cita hacen parte de actuaciones judiciales de las cuales tuvo previo conocimiento.

Auto 090 del 1 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: rechaza el recurso de revisión.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Si no existe equivalencia en la peligrosidad de las actividades, el régimen aplicable será el de la presunción de culpa del conductor del vehículo o máquina con mayor potencialidad dañina/**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** - Es enorme la asimetría de peligrosidad o potencialidad del daño existente entre una buseta y una bicicleta/**CONCURRENCIA DE CULPAS** - El demandado excedió la velocidad permitida en una zona residencial y la víctima atravesó la vía de manera imprudente/**CONCURRENCIA DE CULPAS** – Acarrea la reducción proporcional de la indemnización/ **PERJUICIOS MORALES** - Deben tasarse con fundamento en la potestad razonable y equitativa del juzgador/**PERJUICIOS MORALES** - Se presumen en el caso de la muerte de parientes próximos o cercanos/**PERJUICIOS MORALES** - No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada/**CONTRATO DE SEGURO** - El termino de prescripción cuando la víctima acciona es de 5 años, que se cuentan a partir del acaecimiento del siniestro o del hecho imputado al asegurado/**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** - Suspende el término de prescripción/**JURAMENTO ESTIMATORIO** - La sanción establecida en el

artículo 211 del Código de Procedimiento Civil no tiene cabida en la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales.

Sentencia de segunda instancia (S-2011-00250-01) del 2 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: modifica la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Causales de procedencia general y específica y defecto fáctico positivo y negativo/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez puede dictar sentencia anticipada cuando considere que no existen pruebas por practicar, pero debe justificar tal decisión/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez no fundamentó la sentencia anticipada y desestimó la excepción de pago parcial sin esclarecer si la suma cancelada por el accionante correspondía al pago de honorarios o a los gastos para la elaboración del dictamen/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El apoderado, dadas las facultades a él otorgadas en el mandato inicial, no tenía que presentar un nuevo poder para solicitar la ejecución de las agencias en derecho.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00016-01) del 3 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA - Es procedente para ordenar el reintegro de las personas que son despedidas hallándose en situación de debilidad manifiesta por razones de salud y sin la autorización del Ministerio del Trabajo/DERECHO LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - También procede en los contratos sindicales/DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - El accionante, al momento de la terminación unilateral por parte del sindicato, tenía restricciones médicas para laborar/MINISTERIO DE TRABAJO - Debe analizar la solicitud de autorización para despedir independientemente del tipo de vinculación/DERECHO A LA SALUD - El tratamiento integral brinda todos los componentes necesarios para garantizar la vida y la plenitud física, psíquica y emocional de las personas.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00058-01) del 7 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca el numeral 3 de la sentencia impugnada y tutela los derechos.

DECRETO 806 DE 2020 - Sus disposiciones se aplican de manera inmediata tanto a los procesos en curso como a los que se inicien con posterioridad a su expedición/RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA - Debe ser declarado desierto cuando no se sustenta en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Auto 2018-00042-01 del 7 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: declara desierto el recurso.

RECURSO DE APELACIÓN - El juez de segunda instancia no puede, so pena de quebrantar el principio de congruencia, resolver sobre hechos distintos a los invocados en la demanda/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Importancia para el juez de las pruebas de carácter técnico/CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA - La flexibilización

de la carga de la prueba exige la existencia de dificultades probatorias y los demandantes no hicieron afirmación alguna al respecto/RESPONSABILIDAD MÉDICA - La negligencia o deficiente atención médica a la que se atribuye el deceso del menor, precedido de una caída en su casa, no tiene respaldo sino en las meras apreciaciones subjetivas de los demandantes/RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existe evidencia de ninguna índole para concluir que la muerte del menor tuvo como causa la excesiva aplicación del medicamento dipirona.

Sentencia de segunda instancia (S-2013-00047-03) del 8 de julio de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Su declaración exige la existencia de una comunidad de vida permanente y singular/PRUEBA TESTIMONIAL - La existencia de motivos que comprometan la credibilidad del testigo no imposibilitan su valoración por el juez/UNIÓN MARITAL DE HECHO - El causante, para la época en que se pretendió la declaración de la unión, sostenía una relación similar y paralela con otra persona.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00430-01) del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SENTENCIA ANTICIPADA - Decidir con la sola presunción de certeza de la falta de contestación de la demanda, cuando se atribuye responsabilidad a la cónyuge en el rompimiento del matrimonio y existe solicitud de alimentos, es verdaderamente prematuro y violatorio del debido proceso/DIVORCIO POR LA SEPARACIÓN DE CUERPOS QUE PERDURE MÁS DE 2 AÑOS - La invocación de esta causal no exime al juez en todos los casos de considerar la culpabilidad o inocencia en el rompimiento del matrimonio/DECRETO 806 DE 2020 - Aplicación en el presente asunto.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2019-00265-01) del 9 de julio de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.

SUPENSIÓN DEL PROCESO - La enfermedad del apoderado judicial de alguna de las partes es causal de interrupción y no de suspensión del proceso/INTERRUPCIÓN DEL PROCESO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL APODERADO - No pueden considerarse enfermedad grave las incapacidades médicas llanas o incluso las enfermedades catastróficas que no impiden a la persona el ejercicio de sus funciones intelectivas o cumplir con labores cotidianas/INTERRUPCIÓN DEL PROCESO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL APODERADO - La imposibilidad para actuar debe consistir en un verdadero caso fortuito, es decir, un acontecimiento extraño a la voluntad, inesperado e insuperable.

Auto 2019-00020-01 del 9 julio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: niega la suspensión o interrupción del proceso.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - Elementos estructurales/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La presunción de culpa que pesa sobre las actividades peligrosas puede desvirtuarse acreditando la culpa exclusiva de la víctima/CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA - Debe ser de tal magnitud que desplace la culpa del demandado y se convierta en la causa principal y única en la producción del resultado/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La víctima, un menor de edad, fue la determinante del hecho dañoso al cruzar de manera imprudente una vía transitada por vehículos/JURAMENTO ESTIMATORIO - No procede la sanción cuando la negación de las pretensiones tiene como fundamento la culpa exclusiva de la víctima y no el hecho no de no haber acreditado los perjuicios.

Sentencia de segunda instancia (S-2012-00031-01) del 13 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El demandante tiene la carga de demostrar la culpa, sin importar si la indemnización se funda en culpa contractual o extracontractual/RESPONSABILIDAD MÉDICA - La demandante no demostró que la culpa o negligencia médica haya sido la causante del daño padecido después de la operación de corrección de juanete y además, el paciente faltó al deber de autocuidado en la fase posoperatoria/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El juez no puede resolver otorgándole relevancia al consentimiento informado que no fue planteado de manera alguna en la demanda.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2013-00190-02) del 13 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca la sentencia apelada.

PAGO DE LAS OBLIGACIONES - El pago hecho por un tercero es válido aun sin el conocimiento del deudor y en su validez no influye la no aceptación de la cesión del crédito por parte de la entidad demandante.

Sentencia de segunda instancia (S-2014-00085-02) del 13 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PROCESO EJECUTIVO - Si se promueve con fundamento en un título valor la prescripción de la acción, aunque el demandado no lo diga expresamente, es la de la acción cambiaria señalada en el Código de Comercio y no la prescripción extintiva del Código Civil.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00086-01) del 13 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El régimen probatorio es el de la culpa probada y en ese orden su demostración corresponde a la parte demandante/CONSENTIMIENTO INFORMADO - No es necesario cuando el personal médico actúa en situaciones de urgencia/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez de primera instancia puede dictar sentencia aunque el superior no haya resuelto la apelación en los efectos devolutivo o diferido/RESPONSABILIDAD MÉDICA - El dictamen pericial, contrario al argumento del recurrente, sí fue realizado con fundamento en el contenido de la historia clínica de la paciente.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00034-02) del 13 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA - Esta, cuando se trata de lesiones a un peatón en el ámbito de la circulación vehicular, habrá de examinarse según la reglamentación en la materia/ CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA - La víctima se expuso al riesgo de atropellamiento cuando infringió las prohibiciones como peatón e invadió la zona exclusiva de la zona férrea.

Sentencia de segunda instancia (S-2011-00106-01) del 13 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - La demanda que pretende la indemnización por los daños causados por un agente del Estado, en este caso un contratista encargado del servicio de aseo, debe dirigirse directamente contra la entidad estatal que tiene a su cargo tal manejo y ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Sentencia de segunda instancia (S-2014-00003-01) del 13 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada y declara probada la falta de legitimación en la causa por pasiva.

DERECHOS A LA VIDA, A LA DIGNIDAD Y A LA SALUD - El accionante se encuentra detenido en una estación de policía, completamente aislado de sus familiares y desprovisto de artículos de aseo, de los medios para el cuidado personal y del

servicio de salud/AUTORIDADES CARCELARIAS - No se pueden excusar en la situación de hacinamiento carcelario para incumplir la orden dada por el juez de recibir al detenido en una estación de policía.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00029-01) del 13 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - El menor demandante, en su calidad de comprador, estaba legitimado para reclamar la entrega de las zonas comunes/RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - La parte demandante, y no la demandada, tiene la carga de probar los elementos necesarios para la prosperidad de sus pretensiones/RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - La entrega de las zonas comunes dependía, y no se probó el incumplimiento frente a tal condición, de la construcción progresiva del conjunto residencial.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2015-00162-01) del 15 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca la sentencia apelada.

SENTENCIA ANTICIPADA - El juez debe dictarla cuando encuentre probada la falta de legitimación en la causa/DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - Carece de legitimación para proponerla la persona que es simple tenedora y ha sido vencida en proceso de restitución de tenencia anterior/COSA JUZGADA - La sentencia que decretó la terminación del comodato precario y ordenó la restitución del bien tiene dicho efecto, no frente al proceso de pertenencia, sino sobre la calidad de tenedora de la demandante.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

SALVAMENTO DE VOTO - DRA. MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - El fallo proferido dentro del juicio de restitución de tenencia adelantado por el hoy demandado, no acreditó indefectiblemente la calidad de tenedora de la demandante ni desacreditó su actitud o cualidad de comportarse como señora y dueña del inmueble pretendido/DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - La cesación temporal de la posesión no impide demandar la pertenencia por quien tenía consolidado, de manera previa, su derecho a ganar el bien por prescripción adquisitiva de dominio*(Precedentes

Corte Suprema de Justicia del 1 de abril de 1971 y del 13 de julio de 2009)/DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - El hecho de haber sido vencido en un proceso de restitución de tenencia no obsta para demostrar lo contrario en el ejercicio de una acción declarativa de pertenencia ni abre el camino para concluir, de manera apresurada, la falta de legitimación en la causa.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00025-01) del 17 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RECURSO DE CASACIÓN - No procede contra los autos dictados por los Tribunales Superiores, así estos resuelvan excepciones de fondo y traten asuntos sustanciales.

Auto 093 del 17 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: no concede el recurso de casación.

DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS - La multa por no enviar al correo electrónico de la contraparte la copia del escrito extemporáneo de sustentación solo tiene razón de ser cuando la parte recurrente no sustenta su apelación oportunamente ante el juez de primera o de segunda instancia/RECURSO DE APELACIÓN - La Corte Constitucional resolvió “al parecer” (por haber publicado solo el comunicado y no el texto completo de la sentencia de unificación 418 de 2019) la polémica que sostienen las Salas de Casación Civil y Laboral de la Corte Suprema sobre la necesidad de sustentar o no la apelación en la audiencia de segunda instancia/DECRETO 806 DE 2020 - Sustrajo de la oralidad el trámite de la apelación de sentencias/RECURSO DE APELACIÓN - Si ya fue sustentado ante el juez de primera instancia, es contrario al postulado constitucional de la prevalencia del derecho sustancial declararlo desierto por no hacerlo de manera oral ante el juez de segunda instancia, o por escrito, o de manera extemporánea.

Auto 2018-00036-01 del 17 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega la declaración de desierto del recurso .

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El diagnóstico es una hipótesis que no es absoluta, inamovible o pétrea y que se halla, por lo tanto, sujeta a comprobación, confirmación o revaluación ulterior/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los errores de diagnóstico comprometen la responsabilidad del médico cuando tienen su origen en la imprudencia, impericia, ligereza o descuido y no cuando ocurren por la equivocidad o ambigüedad de la situación del paciente, por las reacciones imprevisibles de su organismo o por la manifestación tardía o incierta de los síntomas/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los dolores abdominales de tipo cólico que exteriorizaba el paciente en las numerosas ocasiones que acudió al servicio de urgencias son de aquellos síntomas que por su inespecificidad y variabilidad pueden conducir a diversas impresiones diagnósticas, todas ellas posibles o correctas/RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente no ofreció un argumento de contraste serio y coherente para rebatir la omisión de autocuidado que el juzgado atribuyó al paciente/FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - El paciente sí fue admitido y hospitalizado en la “Clínica Esensa”, establecimiento de comercio de propiedad de la codemandada “Provida Farmacéutica S.A.S./DEMANDA

- En ella es necesario determinar, con precisión y claridad, las pretensiones y los hechos que le sirven de fundamento/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Las imputaciones contra la Clínica Esensa, además de tardías, fueron genéricas y abstractas, sin precisar en qué consistieron la mala práctica o la negligencia o cuál fue el procedimiento, diagnóstico único o tratamiento que se omitió y las razones de su necesidad/RESPONSABILIDAD MÉDICA - La identificación de la causa del resultado adverso de cualquier procedimiento o tratamiento médico no es cuestión librada a los razonamientos, juicios especulativos o deducciones empíricas de las partes.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00026-01) del 21 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el numeral 3 de la sentencia apelada y confirma en lo restante.

PROCESOS DE SERVIDUMBRE - La decisión AC140-2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que establece la competencia privativa en el domicilio de la entidad pública que actúe como parte, no se aplica de forma retroactiva ni en los casos de revisión del avalúo/RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente debe, al momento de interponer el recurso, indicar los reparos concretos de su disenso y atacar con argumentos serios y coherentes los fundamentos torales de la decisión impugnada/ RECURSO DE APELACIÓN - Si el propósito de la sociedad recurrente era desvirtuar el monto de la indemnización señalado en la sentencia, debió atacar todo el soporte argumentativo de dicha determinación y no solo uno de los varios medios probatorios que le sirvieron de fundamento/REVISIÓN DE AVALÚO - Las manifestaciones hechas contra la indemnización fueron abstractas y sin argumentaciones serias y técnicas/DAÑO EMERGENTE - La propietaria de los predios no acreditó la edad de la caña de azúcar que se encontraba allí antes de la instalación del oleoducto/REVISIÓN DE AVALÚO - Constituye un nuevo escenario para debatir el avalúo fijado por la autoridad judicial y, por lo tanto, la parte que lo promueve no tiene restricciones probatorias/REVISIÓN DE AVALÚO - No hubo embate argumentativo serio y coherente contra la decisión del juez de no estimar el dictamen que fijó la desvalorización de los predios por la instalación de la servidumbre.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00045-01) del 21 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL - La facultad para confesar del apoderado se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, pero admite prueba en contrario/CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL - El análisis en conjunto de las pruebas permite infirmar la confesión del apoderado sobre la fecha de inicio de la unión marital/UNIÓN MARITAL DE HECHO - Aunque su existencia no se desvirtúe porque la pareja no permanezca unida bajo el mismo techo todos los días de la semana, del mes o del año, es preciso demostrar, por fuera de toda duda razonable, que a pesar de ello la convivencia sí se encuentra concretada en un proyecto de vida/SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - La prescripción de la acción, que debe ser alegada en la contestación de la demanda y

no después de agotada la fase instructiva del proceso, no puede ser reconocida de manera oficiosa por el juez.

Sentencia de segunda instancia (S-2019-00005-01) del 21 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica la sentencia apelada.

VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - La acción de tutela es el mecanismo judicial idóneo para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de sus derechos cuando su satisfacción dependa de la inclusión en el registro único de víctimas/DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - La entidad accionada, sin aplicar el principio de la buena fe y dejando en manos de la víctima la carga de la demostración del hecho, no indagó ni practicó pruebas para determinar si el homicidio del hijo de la accionante ocurrió o no con ocasión del conflicto armado/REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS - La inclusión en él no depende del resultado de la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00057-01) del 28 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ACCIÓN REIVINDICATORIA - Si el demandado confiesa ser el poseedor del bien perseguido por el demandante, este queda relevado de la carga de acreditar la posesión y la identidad del bien/ACCIÓN REIVINDICATORIA - La identidad del bien no está sometida a parámetros de exactitud matemática/ACCIÓN REIVINDICATORIA - La singularidad de los inmuebles no se desvirtúa porque la placa que debería corresponder a la nomenclatura de uno de ellos haya sido observada en un predio vecino, o por existir construcciones sobre ambos sin precisar de dónde a dónde va cada uno, o porque el certificado de tradición indique una cabida superior/PRINCIPIO DE CONSONANCIA - La sentencia solo debe decidir sobre los temas sometidos a la composición del juez y con apoyo en los hechos alegados como causa de la demanda/ACCIÓN REIVINDICATORIA - En el expediente no obra prueba sobre la prórroga verbal del pacto de retroventa y el demandante, además, faltó a la verdad al afirmar que no había sometido a enajenación los bienes objeto del proceso/ACCIÓN REIVINDICATORIA - El título de propiedad del demandante debe ser anterior a la posesión del demandado.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00041-01) del 28 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN - Para cuantificar el lucro cesante debe existir certeza sobre la afectación temporal o definitiva en la actividad productiva del bien a expropiar y de la subsecuente disminución patrimonial para su propietario/RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente debe, al momento de interponer el recurso, indicar los reparos concretos de su disenso y atacar con argumentos serios y coherentes los fundamentos torales de la decisión impugnada/RECURSO DE APELACIÓN - No se

tiene por sustentado cuando el impugnante se limita simplemente a calificar la providencia recurrida de ilegal, injurídica o irregular o cuando emplea expresiones abstractas/PROCESO DE EXPROPIACIÓN - Los peritos, contrario a lo señalado por el recurrente, usaron el método de la deflactación y sí establecieron el valor que la frana de terreno tenía para el año 2016/ PROCESO DE EXPROPIACIÓN - Los peritos, en el avalúo que utilizó el método de comparación o de mercado, cumplieron a cabalidad con las exigencias del Decreto 422 de 2000.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00109-03) del 28 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Una historia clínica irregular, mal confeccionada, inexistente, con tachones, intercalaciones y otras anomalías, o que sea incomprensible, puede constituir indicio más o menos grave en contra de la entidad o del profesional demandado, pero no la plena prueba de la responsabilidad endilgada/RECURSO DE APELACIÓN - No constituye una oportunidad adicional para introducir hechos o pretensiones al debate procesal/RESPONSABILIDAD MÉDICA - El señalamiento de malas maniobras no puede hacerse a través de imputaciones genéricas o abstractas, ni es posible aceptar que una sindicación de esa laya comprende o incluye todas las acciones u omisiones que los demandantes singularicen o concreten al impugnar el fallo de primera instancia/RESPONSABILIDAD MÉDICA - En el proceso no existe prueba técnica alguna para establecer que el parto necesariamente debía ser atendido mediante cesárea y que esa circunstancia, sumada a la falta de ecografía al vientre de la materna, ocasionó los daños cuyo resarcimiento se pretende/RESPONSABILIDAD MÉDICA - La distocia de hombro y los efectos colaterales de esa patología son impredecibles y constituyen un riesgo inherente al parto y en ella no tiene incidencia el tamaño del feto o su nacimiento por cesárea/TESTIMONIOS TÉCNICOS - Las declaraciones de los médicos son útiles y pertinentes y no se les puede restar credibilidad o relevancia probatoria por el solo hecho de tener vínculos laborales con las entidades demandadas/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los demandantes no probaron la conducta omisiva o negligente del personal médico y menos su nexo causal con la lesión de plexo braquial que sufrió la menor durante su nacimiento.

Sentencia de segunda instancia (S-2012-00102-01) del 29 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - La culpa se presume y es necesario establecer cuál de las actividades fue jurídicamente determinante en la producción del siniestro o si ambas contribuyeron al hecho dañino/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El conductor de la camioneta desacató la señalización de “pare” y provocó la colisión con el motociclista que tenía la prelación sobre la vía/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El comportamiento del motociclista, que conducía sobre la mitad de la calzada, fue intrascendente y no contribuyó de modo alguno en la producción del daño/DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN - La afectación en la salud de la víctima, que no limitó de manera excesiva su vida de relación, justifica plenamente

el valor reconocido en la primera instancia/PERJUICIOS MORALES - La gravedad de las lesiones no son equiparables a la cuantificación reclamada y por ello la tasación hecha por el juez de primera instancia es adecuada/DAÑO EMERGENTE - Las facturas demostrativas de los gastos no fueron, a pesar de la solicitud de la parte contraria, ratificadas en el proceso/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La sociedad condenada, en el momento de la generación del daño, tenía la guarda de la actividad peligrosa con respecto del vehículo conducido por su empleado.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00100-03) del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El régimen probatorio es el de la culpa probada y resulta indispensable demostrar el nexo de causalidad entre el comportamiento médico y el daño padecido/RESPONSABILIDAD MÉDICA - La profesional de la salud en ningún momento prescribió la excesiva dosis del medicamento que ingirió la demandante/RESPONSABILIDAD MÉDICA - No hay prueba de que la excesiva dosis del medicamento, atribuible al error de transcripción de la fórmula médica, haya desencadenado el síndrome de Cushing que padece la demandante/RESPONSABILIDAD MÉDICA - No es patente que las evidentes fallas de Coomea en la asignación de citas y suministro de fármacos hayan generado en la demandante un daño mayor en el organismo del grave y crónico que padecía desde hacía muchos años/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Las pruebas técnicas no son las únicas en esta clase de asuntos, pero sí tienen significativa importancia en aras de determinar la responsabilidad investigada.

Sentencia de segunda instancia (S-2015-00199-01) del 30 de julio de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SALA LABORAL:

ACCIÓN DE TUTELA - Características/COMUNIDADES INDÍGENAS - Tienen especial protección constitucional/AGENCIA OFICIOSA EN TUTELA - Las organizaciones creadas para la defensa de los derechos de las comunidades indígenas pueden actuar como agentes oficiosos y promover la acción constitucional/AGENCIA OFICIOSA EN TUTELA - El aislamiento geográfico, la postración económica y la diversidad cultural de la comunidad indígena no le permiten asumir su propia defensa/DERECHO A LA INTEGRIDAD ÉTNICA Y CULTURAL - El Estado tiene el deber de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural/SENTENCIA T-025 DE 2004 - El cumplimiento de las órdenes en ella impartidas se hace a través de la Sala Especial de Seguimiento dispuesta para el efecto por la Corte Constitucional y no por una nueva acción de tutela/DESPLAZAMIENTO COLECTIVO INDÍGENA - No se demostró dicha circunstancia/DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA - No se acreditó, con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, la

vulneración de derechos fundamentales de la comunidad diferentes a los ya reconocidos como amenazados o vulnerados por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004.

Tutela de primera instancia (T-2020-00020-00) del 4 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: niega la protección solicitada.

ACCIÓN DE TUTELA - Su procedencia está sometida a la inexistencia o ineficacia de otro medio de defensa judicial/ACCIÓN DE TUTELA - Es improcedente para ordenarle al Gobierno que extienda, a los servicios de energía eléctrica y gas, la reconexión dispuesta para el acueducto y alcantarillado durante la emergencia del COVID-19 y para implementar servicios públicos domiciliarios gratuitos para todos los colombianos.

Tutela de primera instancia (T-2020-00021-00) del 4 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: niega la protección solicitada.

ACCIÓN DE TUTELA - Su procedencia está sometida a la inexistencia o ineficacia de otro medio de defensa judicial/ACCIÓN DE TUTELA - El accionante no estableció cuales son los motivos por los que considera vulnerados sus derechos fundamentales, no ha hecho uso de la posibilidad de solicitar la detención domiciliaria transitoria como medida sustitutiva de la detención preventiva y las entidades accionadas cumplen con los protocolos dispuestos frente a la emergencia del COVID-19.

SALVAMENTO DE VOTO - DRA. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS:

ACCIÓN DE TUTELA - El Tribunal Superior de Buga no era el competente por el factor territorial para conocer la acción de tutela, pues en ciudad alguna de este Distrito Judicial ocurre la supuesta vulneración de los derechos fundamentales.

Tutela de primera instancia (T-2020-00022-00) del 4 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: niega la protección solicitada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La dependencia económica de los padres respecto de los hijos no tiene que ser total y absoluta y no se desvirtúa por el hecho de percibir rentas o ingresos adicionales.

Sentencia de segunda instancia (S-044-20) del 12 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Se rige por la norma vigente al momento del fallecimiento del pensionado o afiliado/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El causante no cotizó 50 semanas dentro de los 3 años anteriores a su deceso/PRINCIPIO DE LA

CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - El juez, en su aplicación, debe acudir a la norma inmediatamente anterior a aquella que gobierna el asunto y no efectuar una búsqueda histórica en la legislación/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - El límite temporal de su aplicación entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 es de 3 años.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00168-01) del 12 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La afiliación del pensionado fallecido al régimen de ahorro individual con solidaridad no impide que se cause el derecho si este cumplió con los requisitos para acceder a la pensión de vejez en el régimen anterior a la Ley 100 de 1993/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La demandante demostró la convivencia con el pensionado fallecido/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El ingreso base de liquidación para los afiliados al RAIS es el 80 % del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - Se imponen sin consideración a la buena o la mala fe de la entidad encargada de reconocer la pensión/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - Son incompatibles con la indexación de las sumas adeudadas.

Sentencia de segunda instancia (S-051-20) del 13 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Requisitos en el Acuerdo 224 de 1966/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La ley 12 de 1975, vigente al momento del fallecimiento del pensionado, consagraba el derecho a favor de la compañera permanente/INCOMPATIBILIDAD DE PENSIONES - No opera frente a la pensión de sobrevivientes/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - Fueron consagrados para las pensiones otorgadas bajo la vigencia de dicha norma.

Sentencia de segunda instancia (S-052-20) del 13 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Se rige por la norma vigente al momento del fallecimiento del pensionado o afiliado/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - El juez, en su aplicación, debe acudir a la norma inmediatamente anterior a aquella que gobierna el asunto y no efectuar una búsqueda histórica en la legislación/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El causante, durante los 3 años anteriores a su fallecimiento, no cotizó el número de semanas exigidas en la Ley 797 de 2003, norma vigente al momento en su deceso, ni en la Ley 100, norma inmediatamente anterior a esta/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La sentencia de

unificación 005 de 2018 de la Corte Constitucional no desconoce a la Sala Laboral de la Corte Suprema en su condición de juez natural en asuntos del trabajo ni tilda de inconstitucional su criterio sobre el principio de la condición más beneficiosa.

Sentencia de segunda instancia (S-053-20) del 13 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA - Características/PERSONAS DE LA TERCERA EDAD - Tienen derecho a protección reforzada en salud y a que se les garantice la continuidad en el servicio/ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES - No pueden, para el reconocimiento de prestaciones, exigir condiciones o requisitos no previstos en la ley/DERECHO A LA SALUD - La EPS debe continuar con la prestación de los servicios de salud de la accionante hasta tanto Colpensiones defina su continuidad en el sistema/PENSIÓN DE SOBREVIENTES - Colpensiones debe resolver dicha solicitud y no exigir, por no estar previsto en la ley, la sentencia sobre adjudicación de apoyo transitorio.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00075-01) del 2 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA - Para solicitar dicho beneficio se debe acudir al procedimiento judicial consagrado por el legislador y no a la acción de tutela/AUTORIDADES CARCELARIAS - La Resolución 001144 de 2020 les permite decretar el estado de emergencia y tomar las medidas pertinentes, pero no disponer el lugar en el que una persona deba o pueda cumplir su condena/PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA - El actor no ha solicitado dicha medida a las autoridades competentes, ha recibido atención médica, está pendiente una segunda valoración médico-legal y su estado de salud, aunque delicado, no supone un riesgo inminente para su vida e integridad.

Tutela de primera instancia (T-027-20) del 3 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: niega por improcedente.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La dependencia económica de los padres respecto de los hijos no tiene que ser total y absoluta y no se desvirtúa por el hecho de percibir rentas o ingresos adicionales/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES- La demandante demostró la dependencia económica respecto de su hijo fallecido y lo determinante que era para su manutención la ayuda que este le proporcionaba/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La afiliación al sistema de salud como beneficiario no contradice la dependencia económica/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - No tienen carácter sancionatorio y por ello no es necesario indagar sobre las razones de la conducta del deudor moroso/CONDENA EN COSTAS - Es dable contra la aseguradora que contestó el llamamiento y la demanda, se opuso a las pretensiones, solicitó pruebas y fue vencida en juicio.

Sentencia de segunda instancia (S-059-20) del 9 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - No es posible ordenar doble pago respecto de una única pensión/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El pago de las mesadas, durante el periodo solicitado por el demandante, ya había sido efectuado, de buena fe y sin controversia alguna, a la única beneficiaria reconocida.

Sentencia de segunda instancia (S-061-20) del 9 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Su aplicabilidad fue limitada por el Acto Legislativo 1 de 2005/RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - A la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005 la demandante no había cotizado 750 semanas ni su equivalente en tiempo de servicios.

Sentencia de segunda instancia (S-063-20) del 9 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Su aplicabilidad fue limitada por el Acto Legislativo 1 de 2005/RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - A la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005 la demandante no había cotizado 750 semanas ni su equivalente en tiempo de servicios/PENSIÓN DE VEJEZ - La demandante no demostro una densidad mínima de cotizaciones de 1300 semanas/PENSIÓN FAMILIAR ESPECIAL DE VEJEZ - La sumatoria de los tiempos de cotización de los hijos con los padres afiliados no está contemplada en legislación para su reconocimiento.

Sentencia de segunda instancia (S-064-20) del 9 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

ACCIÓN DE TUTELA - EL requisito de subsidiariedad debe ser más flexible cuando se está frente a las víctimas del conflicto armado/AYUDA HUMANITARIA - Tiene una clara relación con distintos derechos fundamentales/ADULTOS MAYORES - Frente a este grupo de la población las autoridades y el juez constitucional deben obrar con especial diligencia/AYUDA HUMANITARIA - Las condiciones de vulnerabilidad de los afectados y la situación generada en el COVID-19 le imponen a la autoridad accionada ,hasta tanto ubique a la titular del grupo familiar, autorizar a la accionante para realizar su cobro.

Tutela de segunda instancia (T-031-20) del 23 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA - No es procedente, en principio, para el pago prioritario de la indemnización administrativa/PAGO PRIORITARIO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA - La demandante no se encuentra en situación de extrema

vulnerabilidad o frente a un perjuicio irremediable y no utilizó oportunamente los medios que le ofrece el ordenamiento jurídico.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00056-01) del 23 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA - Las reglas del Decreto 1983 de 2017 son de reparto y no pueden invocarse para rechazar la competencia o plantear conflictos sobre ella/ACCIÓN DE TUTELA - No procede, salvo la ineficacia del medio judicial o la existencia del perjuicio irremediable, para resolver conflictos de carácter legal/DECRETO 568 DE 2020 - Es un acto impersonal, general y abstracto y tiene control de constitucionalidad inmediato ante la Corte Constitucional/DERECHO AL MÍNIMO VITAL - Alcance del concepto/DERECHO AL MÍNIMO VITAL - No se estableció la vulneración del mínimo vital o la existencia de perjuicio irredemiable por la deducción del impuesto solidario creado en el Decreto 568 de 2020.

Tutela de primera instancia (T-2020-00029-00) del 8 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Carlos Prado Carvajal. Decisión: niega la protección solicitada. Nota de Relatoría: decisión adoptada en Sala de Conjuces.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - Cobija a los trabajadores que se encuentran en estado de debilidad manifiesta por una disminución en su salud, sin que sea necesaria una calificación de discapacidad propiamente/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - La demandante no demostró la discapacidad que adujo padecer al momento del despido y no hay lugar a presumir que ese hubiera sido el móvil de la terminación del vínculo/SALARIO - Criterios para determinar cuando la remuneración recibida tiene dicha calidad/SALARIO - No tienen tal calidad los pagos que no retribuyen directamente el servicio prestado y se efectúan por mera liberalidad del empleador.

Sentencia de segunda instancia (S-076-20) del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA -Cobija a los trabajadores que se encuentran en estado de debilidad manifiesta por una disminución en su salud, sin que sea necesaria una calificación de discapacidad propiamente/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - La ley no protege el trabajo de todo aquel que se encuentre en situación de discapacidad, sino los tratos discriminatorios por dicha condición/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - La desvinculación del demandante obedeció al incumplimiento de sus obligaciones y no por la disminución de su capacidad laboral.

Sentencia de segunda instancia (S-077-20) del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Requisitos/
INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Fórmula para su
liquidación/ INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - La suma
reconocida por la entidad demandada fue inferior a la que realmente correspondía a
la demandante.

Sentencia de segunda instancia (S-078-20) del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - De las pruebas del plenario, entre ellas la investigación realizada por Colpensiones, es posible concluir que la convivencia era esporádica y no se mantuvo hasta el fallecimiento de la pensionada.

Sentencia de segunda instancia (S-079-20) del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Es posible dividirla en los casos de convivencia simultánea/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Las pruebas indican que el fallecido solo convivió de manera estable y hasta su deceso con una de las reclamantes y que la otra relación sentimental fue de naturaleza esporádica.

Sentencia de segunda instancia (S-080-20) del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CAPACIDAD LABORAL RESIDUAL - Consiste en la posibilidad de seguir laborando y cotizando para el sistema pensional a pesar de las dolencias/PENSIÓN DE INVALIDEZ - Es posible tener en cuenta las cotizaciones posteriores a la fecha de la estructuración de la invalidez cuando se demuestre que se hicieron en el ejercicio de una real y probada capacidad laboral residual/PENSIÓN DE INVALIDEZ - El demandante no demostró que los aportes posteriores a la fecha de estructuración de la invalidez fueron hechos en razón una real y efectiva capacidad residual.

Sentencia de segunda instancia (S-081-20) del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INVALIDEZ - La prueba idónea para acreditarla o para controvertir la que hubiese sido decretada es el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por una junta de calificación de invalidez o de otra entidad autorizada por la ley/PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL - La no cancelación de los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no acarrea, por una parte, la inexistencia del dictamen por medio del cual se resolvió la apelación, y por la otra, la firmeza del proferido por la Junta Regional del Valle de Cauca.

Sentencia de segunda instancia (S-082-20) del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - Al trabajador le basta con demostrar la prestación personal del servicio para presumir su existencia y el empleador, en ese caso, tiene la carga de desvirtuar la presunción/**INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS** - La culpa del empleador en el accidente de trabajo debe encontrarse probada de manera suficiente/**INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS** - El empleador no cumplió con la obligación de entregar al trabajador los elementos de protección necesarios/**INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS** - El término de prescripción de la acción corre a partir de la determinación de la pérdida de la capacidad laboral.

Sentencia de segunda instancia (S-083-20) del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: modifica la sentencia apelada y declara la prescripción de la acción.

PENSIÓN DE VEJEZ - La demandante no cumplió con las 1300 semanas exigidas a partir del año 2015/**PENSIÓN DE VEJEZ** - Quien siendo beneficiario del régimen de transición no logra consolidar los requisitos antes del 31 de julio de 2010, debe tener, adicionalmente, cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005.

Sentencia de segunda instancia (S-084-20) del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE VEJEZ - El demandante no cumplió con las 1275 semanas exigidas para el año 2014/**PENSIÓN DE VEJEZ** - Quien siendo beneficiario del régimen de transición no logra consolidar los requisitos antes del 31 de julio de 2010, debe tener, adicionalmente, cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005/**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y ACTO LEGISLATIVO** - Poner límite al régimen de transición no supone transgresión de los derechos adquiridos y de estos solo se puede hablar cuando se reúne la totalidad de los requisitos.

Sentencia de segunda instancia (S-085-20) del 8 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES - Requisitos/**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES** - Debe ser reconocida y pagada por la última entidad a la que el afiliado realizó cotizaciones, sin que tenga transcendencia el hecho de no haber superado el mínimo de 6 años de cotizaciones/**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES** - El demandante cumplió con los requisitos de la edad y los 20 años de cotizaciones en cualquier tiempo.

Sentencia de segunda instancia (S-067-20) del 14 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Se rige por la norma vigente al momento del fallecimiento del pensionado o afiliado/**PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS**

BENEFICIOSA - El juez, en su aplicación, debe acudir a la norma inmediatamente anterior a aquella que gobierna el asunto y no efectuar una búsqueda histórica en la legislación/ **PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA** – El límite temporal de su aplicación entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 es de 3 años/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - Si el afiliado no deja causado el derecho no es posible dar aplicación al principio de la condición más beneficiosa.

Sentencia de segunda instancia (S-068-20) del 14 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La dependencia económica de los padres no es absoluta, pero es necesario, además de su determinación, demostrar su importancia y la forma en que la ausencia de ayuda afecta la calidad de vida/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - En el proceso se demostró, de manera fehaciente, que el fallecido era quien proporcionaba la ayuda económica a su progenitora y que las condiciones de vida de esta se afectaron de manera notoria cuando se vio privada de dicho aporte/**SUCESIÓN PROCESAL** - La sentencia produce efectos para los herederos aunque no concurren/**LITISCONSORCIO NECESARIO** - No era necesaria la vinculación de la hija de la demandante, pues la sentencia, independientemente de dicha circunstancia, produce efectos para ella/**RETROACTIVO PENSIONAL** - Debe ordenarse su reconocimiento a favor de la masa sucesoral y no de una sola persona.

Sentencia de segunda instancia (S-086-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PENSION DE INVALIDEZ - Es de carácter eminentemente temporal y se cancela mientras permanezcan vigentes los presupuestos establecidos para su reconocimiento/**PENSIÓN DE INVALIDEZ** - La extinción del derecho es razonable cuando no se tiene ya el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral exigido en la convención colectiva de trabajo vigente/**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** - No se puede solicitar al juez que, a efectos de su aplicación, cree derechos no contemplados en el acuerdo y convierta, como en este caso se pretende, la pensión de invalidez en vitalicia de vejez/**PENSIÓN DE INVALIDEZ** - Las consecuencias normales de la vejez, por sí solas, sin patología sobreagregada, no generan deficiencia para los efectos de la calificación de la invalidez.

Sentencia de segunda instancia (S-087-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

APORTES PARA PENSIÓN - Tienen como sustento la relación laboral y el demandante no demostró la existencia de la misma en el periodo que los reclama/**PENSIÓN DE INVALIDEZ** - El demandante no cotizó una sola semana durante los 3 años anteriores a la estructuración de la invalidez.

Sentencia de segunda instancia (S-088-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La convivencia que da lugar al derecho es aquella que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - La demandante no demostró la convivencia con el pensionado dentro de los 2 años anteriores a su fallecimiento.

Sentencia de segunda instancia (S-089-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TRASLADO ENTRE RÉGIMENES PENSIONALES - Los beneficiarios del régimen de transición pueden retornar en cualquier tiempo al régimen de prima media/**INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE RÉGIMENES PENSIONALES** - Los fondos de pensiones tienen el deber de suministrar información veraz y suficiente y la carga de probar que lo hicieron/**INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE RÉGIMENES PENSIONALES** - No es obligación adicional o independiente la imposición de devolución de frutos intereses rendimientos bonos y demás.

Sentencia de segunda instancia (S-090-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Quienes pretendan beneficiarse de él deben estar, al 1 de abril de 1994, afiliados a un sistema pensional/**PENSIÓN DE VEJEZ** - El demandante no demostró que el 1 de abril de 1994 estuviera afiliado al sistema pensional del Acuerdo 049 de 1990 ni haber realizado cotización alguna bajo su vigencia.

Sentencia de segunda instancia (S-091-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - El demandante, dentro del término concedido en la acción de tutela como protección transitoria, no demandó ante el juez ordinario la ilegalidad del despido/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - En la sentencia no se puede resolver sobre circunstancias distintas a las debatidas en el proceso/**FACULTAD DE FALLAR POR FUERA O MÁS ALLÁ DE LO PEDIDO** - Esta garantía, que no es un imperativo para el juez, es posible siempre y cuando hayan quedado debidamente debatidos y probados los hechos a declarar.

Sentencia de segunda instancia (S-092-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El requisito de 5 años de convivencia con anterioridad al fallecimiento del pensionado es para impedir que se reclame el derecho valiéndose de relaciones de última hora/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - La demandante no demostró la real y efectiva convivencia con el pensionado durante los 5 años anteriores a su fallecimiento.

Sentencia de segunda instancia (S-075-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.

RETROACTIVO PENSIONAL- En el régimen de ahorro individual, a diferencia del régimen de prima media, no se aplican la causación y el disfrute de la pensión y el derecho al retroactivo surge, no desde que se hizo la solicitud pensional, sino desde la fecha en que se reconoce la prestación/MESADA 14 - A ella no tienen derecho quienes causen el derecho a la pensión después del 31 de julio de 2011.

Sentencia de segunda instancia (S-076-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE INVALIDEZ - La demandante no se encontraba cotizando al sistema ni tampoco en el año inmediatamente anterior al de la ocurrencia del estado de invalidez/**PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA** - La aplicación del régimen anterior depende de que se cumplan los requisitos en él establecidos para reclamar la prestación/**PENSIÓN DE INVALIDEZ** - La demandante, según lo exige el Acuerdo 049 de 1990, no cotizó 300 semanas en cualquier tiempo o 150 dentro de los seis 6 años anteriores a la ocurrencia del siniestro.

Sentencia de segunda instancia (S-077-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE VEJEZ - La demandante no cotizó 500 semanas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad mínima/**PENSIÓN DE VEJEZ** - Quien siendo beneficiario del régimen de transición no logra consolidar los requisitos antes del 31 de julio de 2010, debe tener, adicionalmente, cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005/**PENSIÓN DE VEJEZ** - La demandante no cumplió con las 1300 semanas exigidas en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

Sentencia de segunda instancia (S-078-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE VEJEZ - El reconocimiento de la indemnización sustitutiva no impide su reclamación siempre y cuando el derecho se consolide antes de la solicitud pensional/**INDEMINIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** - No afecta el reconocimiento de la pensión de vejez y si se tuviere derecho a esta, el valor recibido como indemnización valdrá como un pago anticipado de mesadas pensionales/**PENSIÓN DE VEJEZ** - Quien siendo beneficiario del régimen de transición no logra consolidar los requisitos antes del 31 de julio de 2010, debe tener, adicionalmente, cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005/**PENSIÓN DE VEJEZ** - EL demandante no cotizó las 1300 semanas que exige el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

Sentencia de segunda instancia (S-079-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia objeto de apelación y consulta.

TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - Las entidades que administran el sistema de pensiones tienen la obligación de brindar la información necesaria que permita comprender la lógica y los beneficios y desventajas del cambio de régimen/INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - La entidad demandada no brindó información clara, cierta y precisa sobre las consecuencias positivas o negativas del traslado y por ello no es posible afirmar que el demandante consintió en él de manera libre y espontánea/INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - La administradora tiene el deber de restituir al sistema todos los valores que recibió con motivo de la afiliación del actor y no exigir la devolución de los gastos de administración/PETICIÓN ANTES DE TIEMPO - No existen elementos para determinar si el actor ha consolidado su derecho sustancial a la pensión de vejez.

Sentencia de segunda instancia (S-080-20) del 15 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - Es un derecho vigente que prescribe si no se reclama dentro de los 3 años siguientes al reconocimiento de la prestación.

Sentencia de segunda instancia (S-084-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La prestación, en los casos de convivencia simultánea, se distribuye de manera proporcional entre la cónyuge y la compañera permanente.

Sentencia de segunda instancia (S-085-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE VEJEZ - El demandante reunió las semanas exigidas y no el requisito de la edad, pues cumplió los 60 años en noviembre de 2016, fecha en la que ya había fenecido el régimen de transición/PENSIÓN DE VEJEZ - La densidad de cotizaciones a demostrar es la exigida para el momento en que se alcanza la edad mínima requerida.

Sentencia de segunda instancia (S-086-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE VEJEZ - El demandante no cotizó 500 semanas dentro de los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad ni las 1000 antes del 31 de julio de 2010/PENSIÓN DE VEJEZ - Quien siendo beneficiario del régimen de transición no

logra consolidar los requisitos antes del 31 de julio de 2010, debe tener, adicionalmente, cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005/PETICIÓN ANTES DE TIEMPO - El demandante tiene la edad exigida, pero aún le resta por alcanzar la densidad de cotizaciones establecida en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

Sentencia de segunda instancia (S-087-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia consultada.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda/PENSIÓN DE VEJEZ Y HECHO SOBREVINIENTE - El actor, que no reunía las semanas exigidas cuando presentó la demanda, alcanzó la densidad de cotizaciones durante el proceso y la entidad demandada reconoció la prestación/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - La entidad demandada, en el momento de presentación de la demanda, no tenía la obligación de reconocer la prestación solicitada.

Sentencia de segunda instancia (S-091-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El causante no cotizó 50 semanas dentro de los 3 años anteriores a su deceso/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - El juez, en su aplicación, debe acudir a la norma inmediatamente anterior a aquella que gobierna el asunto y no efectuar una búsqueda histórica en la legislación/ PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - El Acuerdo 049 de 1990 no es la norma inmediatamente anterior a la Ley 797 de 2003.

Sentencia de segunda instancia (S-092-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El causante no tiene registro de semanas cotizadas dentro de los 3 años anteriores a su deceso/ PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA – El límite temporal de su aplicación entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 es de 3 años.

Sentencia de segunda instancia (S-070-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El juez no podía, por no haber sido planteado ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda, estudiar el vencimiento del contrato en un plazo diferente al considerado por el empleador para tasar la indemnización por despido sin justa causa/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - La ley no prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, sino que tal acto esté precedido de un criterio discriminatorio/ ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - La autorización del Ministerio se impone cuando la discapacidad para laborar es un obstáculo insuperable/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - El demandante no

demostró que para el momento de la terminación del contrato la limitación física que padecía fuera incompatible con su labor de supervisor de campo, ni que el empleador tuviera conocimiento de los dictámenes o de las recomendaciones.

Sentencia de segunda instancia (S-071-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Se puede conservar el derecho a él hasta el 31 de diciembre de 2014 si a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005 se demuestra una densidad de cotizaciones de al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios/**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES** - Requisitos/**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN** - El juez debe verificar si el demandante cumple con los requisitos de alguna de las normas aplicables y no restringir su estudio a las citadas en la demanda/**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES** - La prestación del servicio militar obligatorio se debe tener en cuenta para las semanas de cotización o el tiempo de servicios/**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES** - El demandante cumple con la edad y los 20 años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados/**PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR APORTES** – El requisito de la desafiliación al sistema no tiene lugar cuando el afiliado ha sido conminado a seguir cotizando en virtud de la conducta renuente de la entidad de seguridad social a reconocer la prestación/**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** - Solo proceden para las pensiones reconocidas bajo el régimen de la Ley 100 de 1993.

Sentencia de segunda instancia (S-072-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - En los casos de convivencia simultánea con la cónyuge y la compañera permanente/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - La cónyuge con vínculo matrimonial vigente, aún separada de hecho, puede reclamarla si demuestra la convivencia por 5 años y en cualquier tiempo.

Sentencia de segunda instancia (S-073-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - La ley no prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, sino que tal acto esté precedido de un criterio discriminatorio/**INDEMNIZACIÓN POR EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** - El demandante, al momento de la finalización del vínculo, ocurrida por su ausencia reiterada del lugar de trabajo, no tenía calificación de pérdida de capacidad laboral o algún tipo de restricción para cumplir sus funciones.

Sentencia de segunda instancia (S-075-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PENSIÓN DE INVALIDEZ - Debe tenerse en cuenta el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio/**PENSIÓN DE INVALIDEZ** - El demandante cotizó 50 semanas

dentro de los 3 años anteriores a la estructuración de la invalidez/PENSION DE INVALIDEZ - Del retroactivo reconocido se deben efectuar los descuentos para salud.

Sentencia de segunda instancia (S-076-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La cónyuge con vínculo matrimonial vigente y separada de hecho debe probar la convivencia con el afiliado o pensionado en un período de 5 años, pero no la existencia de lazos de apoyo o afectivos/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - La demandante no demostró la convivencia con el causante de 5 años ni en el periodo anterior a su deceso ni en cualquier tiempo.

Sentencia de segunda instancia (S-078-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia objeto de consulta y apelación.

PENSIÓN DE INVALIDEZ - Para el caso de las enfermedades degenerativas o crónicas, el reconocimiento de la prestación debe hacerse desde la fecha de la última cotización y no desde la fecha de estructuración de la invalidez.

Sentencia de segunda instancia (S-079-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE VEJEZ - El requisito de la desafiliación al sistema no tiene lugar cuando el afiliado ha sido conminado a seguir cotizando en virtud de la conducta renuente de la entidad de seguridad social a reconocer la pensión/**RETROACTIVO PENSIONAL** - La reclamación que del derecho hizo el demandante interrumpió el término de prescripción/**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** - Cuando un afiliado, por negligencia del ente administrador, se ve obligado a solicitar el derecho varias veces, la mora, si ya estaba consolidado el derecho, se causa desde el momento de la presentación de la primera solicitud.

Sentencia de segunda instancia (S-080-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Se puede conservar el derecho a él hasta el 31 de diciembre de 2014 si a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005 se demuestra una densidad de cotizaciones de al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios/**SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** - En él se admite el pago anticipado de periodos de cotización, pero no el pago retroactivo/**PENSIÓN DE VEJEZ** - El demandante no cumple con las 1300 semanas exigidas a partir del año 2015.

Sentencia de segunda instancia (S-082-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - El trabajador tiene la carga de probar la prestación personal del servicio y los extremos temporales de la relación/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - La culpa del empleador en el accidente de trabajo debe encontrarse probada de manera suficiente/TRABAJO EN ALTURAS - Obligaciones del empleador/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - El empleador no cumplió con la obligación de capacitar al trabajador para ejecutar tareas en alturas.

Sentencia de segunda instancia (S-084-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

RETROACTIVO PENSIONAL - La obligación de cotizar cesa desde el momento en que se cumplen los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - La negación del retroactivo no tuvo en cuenta que la Ley 797 de 2003 estableció la posibilidad de cotizar solo a salud y no a pensión.

Sentencia de segunda instancia (S-085-20) del 22 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La convivencia debe entenderse como la voluntad o el ánimo de permanecer juntos, de ayudarse mutuamente, de compartir sus vidas y conformar una familia/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La declaración de convivencia hecha en escritura pública no es, por sí sola, garantía de dicha circunstancia/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La demandante no probó la convivencia por el tiempo mínimo de los 5 años anteriores al deceso del pensionado/COSA JUZGADA - No es posible emitir sentencia absolutoria frente a la persona vinculada como litisconsorte necesario y representada por curador *ad litem*.

Sentencia de segunda instancia (S-052-20) del 29 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: modifica la sentencia apelada.

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Los beneficiarios del régimen de transición cuyo régimen anterior sea el Acuerdo 049 de 1990 no pueden acumular los tiempos de servicio prestados tanto en el sector público como en el privado.

Sentencia de segunda instancia (S-053-20) del 29 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - Son viables, aún después de la promulgación de la Ley 100 de 1993, para quienes, por derecho propio o por régimen de transición, les fue reconocida la pensión de vejez del Acuerdo 049 de 1990/INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - De las pruebas no es posible obtener certeza sobre la fecha de inicio de la relación sentimental.

Sentencia de segunda instancia (S-054-20) del 29 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGOS - Son viables, aún después de la promulgación de la Ley 100 de 1993, para quienes, por derecho propio o por régimen de transición, les fue reconocida la pensión de vejez del Acuerdo 049 de 1990/**INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO** - Las pensiones reconocidas con fundamento en la Ley 797 de 2003 no tienen esa posibilidad.

Sentencia de segunda instancia (S-057-20) del 29 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

SALA PENAL:

RECONOCIMIENTO POR FOTOGRAFÍAS - Quien ha realizado el señalamiento incriminador por fuera del juicio oral debe concurrir a la audiencia y ratificarlo bajo juramento/**RECONOCIMIENTO POR FOTOGRAFÍAS** - Durante el juicio oral las personas que hicieron el reconocimiento por fuera de él dejaron en incertidumbre la identidad del autor del homicidio/**PRUEBA ILEGAL** - Las fotografías extraídas de la tarjeta micro-SD no fueron sometidas a control posterior de legalidad/**SENTENCIA ABSOLUTORIA** - La Fiscalía no logró demostrar, más allá de toda duda, la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-405-19) del 28 de febrero de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

RECURSO DE APELACIÓN – Es imprescindible exponer los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos contra la decisión de primera instancia.

Auto de segunda instancia (AC-412-19) del 11 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: declara desierto el recurso.

PADRE CABEZA DE FAMILIA - Tal condición no se funda en el hecho biológico de procrear, sino en la necesidad de amparar a los niños y adolescentes del abandono al que pueden quedar expuestos con ocasión de las decisiones judiciales/**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA** - El sentenciado tiene una red familiar extensa que puede proveer los cuidados de su madre y de su descendiente y la naturaleza de la conducta no permite pensar que han desaparecido los fines estatales en la ejecución de la pena.

Sentencia de segunda instancia (AC-032-20) del 13 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CIRCUNSTANCIAS DE MARGINALIDAD, IGNORANCIA O POBREZA EXTREMAS - La audiencia de individualización de pena y sentencia, cuando el proceso llega a su fin por vía del preacuerdo, no es la oportunidad para solicitar su reconocimiento/**CIRCUNSTANCIAS DE MARGINALIDAD, IGNORANCIA O POBREZA EXTREMAS** - Su reconocimiento depende de que hayan sido incluidas en la formulación de imputación.

Sentencia de segunda instancia (AC-497-19) del 16 de marzo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO - La detención ordenada en una providencia condenatoria de segunda instancia no constituye una medida de aseguramiento/ **SUSTITUCIÓN DE LA PRISIÓN CARCELARIA POR LA DOMICILIARIA** El condenado no demostró que su progenitora, ni en el ámbito económico ni en el del cuidado personal, se encuentre en desprotección total de sus garantías mínimas.

Auto de segunda instancia (AC-069-20) del 27 de abril de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. del Dr. Decisión: confirma el auto apelado.

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD - Apreciación del testimonio de las víctimas/**ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS** - El abundante material probatorio enseña, sin lugar a dudas, que el acusado, aprovechando que la menor lo veía como una figura paterna, abusó de su posición y de la confianza depositada en él por la madre de la víctima, para tocar lascivamente a una infante que lo consideraba su protector y ocasionarle un grave daño psicológico.

Sentencia de segunda instancia (AC-368-19) del 4 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

NULIDAD - La Fiscalía, antes de ejercer la acción penal, debió intentar, y no lo hizo, la conciliación entre la víctima y el victimario/**NULIDAD** - La Fiscalía, en la audiencia concentrada, sin fundamento probatorio ni razonamiento jurídico alguno, varió la calificación de hurto agravado calificado a estafa.

Auto de segunda instancia (AC-036-20) del 5 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación.

NULIDAD - El supuesto victimario no fue citado a la audiencia de conciliación preprocesal/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** - Prescripción de la acción penal por efecto de la nulidad.

Auto de segunda instancia (AC-483-19) del 6 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación desde la formulación de imputación y decreta la prescripción de la acción penal.

RECURSO DE APELACIÓN – Es imprescindible exponer los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos contra la decisión de primera instancia.

Auto de segunda instancia (AC-043-20) del 15 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: declara desierto el recurso.

LIBERTAD CONDICIONAL - Los jueces deben tener en cuenta la gravedad de la conducta tal y como fue valorada en la sentencia condenatoria/**PRISIÓN DOMICILIARIA** - El juez revocó el mecanismo sustitutivo sin considerar que la salida sin permiso del condenado de su lugar de residencia tuvo una justificación netamente humanitaria, en este caso, el estado de salud de su esposa/**LIBERTAD CONDICIONAL** - En el análisis de la concesión de este subrogado se debe ponderar no solo la conducta punible, sino también el aspecto resocializador de la pena y si el condenado ha dado muestras fehacientes de ello.

Auto de segunda instancia (AC-049-20) del 18 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: revoca los autos apelados.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Garantías procesales y carga de la prueba/**TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES** - Es necesario demostrar, además de la cantidad y calidad de la sustancia incautada, que ella estaba destinada para un fin diferente al consumo personal/**TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES** - El análisis del contexto en que se produjo la captura permite concluir que el procesado estaba en el lugar de los hechos no por su condición de adicto, sino con el propósito de comercializar la sustancia que le fue incautada.

SALVAMENTO DE VOTO - DR. ÁLVARO AUGUSTO NAVIA MANQUILLO:

TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES - Los medios de prueba practicados en el juicio oral no demuestran que el porte de estupefacientes hubiese ocurrido con fines de tráfico o distribución y el testimonio del policía captor, única prueba de cargo practicada, resulta contradictorio e insuficiente para llegar a esa conclusión.

Sentencia de segunda instancia (AC-369-19) del 19 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

INJURIA - No se demostró, más allá de toda duda, quién fue la persona que redactó el texto y lo envió o lo presentó a la Fiscalía y sería imposible responsabilizar penalmente a la acusada por las afirmaciones contenidas en el anónimo.

Sentencia de segunda instancia (S-2012-02114-01) del 19 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - La Fiscalía tiene la obligación de expresar con claridad los hechos jurídicamente relevantes/**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - La Fiscalía se valió de la denuncia penal formulada por el abogado de la víctima y de un dictamen pericial contable para establecer los hechos jurídicamente relevantes, pero no señaló, en concreto, cuáles fueron los meses de sustracción a la cuota alimentaria ni las causas del incumplimiento.

Auto de segunda instancia (AC-083-20) del 20 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: anula la actuación a partir de la formulación de imputación.

LEGÍTIMA DEFENSA - Elementos esenciales de la causal de ausencia de responsabilidad/LEGÍTIMA DEFENSA - El acusado, cuando esgrimió el arma de fuego, no era víctima de una agresión en su contra ni tenía la necesidad de defenderse y fue él quien provocó la reacción que desencadenó el episodio de sangre/TENTATIVA DE HOMICIDIO - La existencia de la intención homicida se puede deducir por una serie de factores o de circunstancias del caso/TENTATIVA DE HOMICIDIO - Las zonas del cuerpo en las que el acusado hizo los disparos permiten concluir, por el principio de in dubio pro reo, que su intención no era la de causar la muerte y calificar la acción criminal como delito de lesiones personales/ESTADO DE INDEFENSIÓN DE LA VÍCTIMA - La Fiscalía no precisó cuál de las dos víctimas se encontraba en dicha circunstancia ni narró los hechos que la respaldaran/PRISIÓN DOMICILIARIA - No procede su concesión en los casos de lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro.

Sentencia de segunda instancia (AC-382-19) del 21 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN - No es necesario que se mencione a todas las personas que hubieren presenciado los hechos ni se afecta el principio de congruencia por no nombrar a los testigos de vista/HOMICIDIO - Para la Sala es inequívoca la autoría endilgada al procesado/DOLO EVENTUAL - El procesado disparó sin importarle la presencia de otras personas en el lugar de los hechos y ocasionó la muerte del menor, ajeno a su pretensión homicida/PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO- La estipulación que excluyó del debate probatorio la carencia del permiso para portar armas no implica vulneración de las garantías fundamentales del procesado.

Sentencia de segunda instancia (AC-402-19) del 21 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Derechos que tienen las víctimas/NULIDAD - Los derechos de defensa, de acceso a la administración de justicia y de la tutela judicial efectiva se vieron menoscabados porque las víctimas no fueron reconocidas ni asistidas durante el juicio, no tuvieron la oportunidad de ser oídas y no se les facilitó el aporte de pruebas.

Auto de segunda instancia (AC-025-20) del 21 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: anula la actuación desde la audiencia de formulación de acusación.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La Fiscalía como titular de la acción penal, el juicio de imputación y la procedencia de la variación de la calificación jurídica entre la formulación de imputación y la acusación/**NULIDAD** - El indiciado no tiene injerencia alguna frente a la titularidad de la acción penal en cabeza de la Fiscalía y su facultad para decidir cuándo cuenta con los elementos materiales probatorios para realizar el juicio de nulidad/**NULIDAD** - La Fiscalía, en la acusación, no realizó adición fáctica constitutiva de delito autónomo.

Auto de segunda instancia (AC-059-20) del 26 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma el auto apelado.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Deberes y facultades probatorias de las partes/**INASISTENCIA ALIMENTARIA** - La conducta consiste, básicamente, en sustraerse sin justa causa de la obligación alimentaria/**INASISTENCIA ALIMENTARIA** - **INASISTENCIA ALIMENTARIA** - El incumplimiento de la obligación alimentaria, durante el periodo que es materia de juzgamiento, no ha sido injustificado y obedece a la carencia de recursos económicos por parte del procesado.

Sentencia de segunda instancia (AC-009-20) del 27 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

QUERELLA - Puede ser presentada por los perjudicados directos cuando el sujeto pasivo del delito se encuentre imposibilitado para formularla, o sea incapaz y carezca de representante legal/**CADUCIDAD DE LA QUERELLA** - El término de 6 meses para la presentación de la querella se cuenta desde el momento en que desaparecen los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que le impidieron al querellante legítimo tener conocimiento oportuno del delito/**CADUCIDAD DE LA QUERELLA** - La Sala, por considerarlo contrario al derecho de igualdad, se aparta del criterio contenido en la decisión SP3468-2016 de la Sala Penal de la Corte Suprema, esto es, el término de 1 año entre el delito y la presentación de la querella cuando median circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito/**ESTAFA** - El procesado engañó al perjudicado, persona de avanzada edad, bajo nivel de instrucción, sin red de apoyo familiar y apremiada por dificultades económicas y de salud, haciéndole creer que la entrega de las escrituras y la firma de unos documentos estaban destinados a la obtención de un crédito, cuando en realidad se trataba de una compraventa/**ESTAFA** - La Corte revaluó su criterio sobre la inexistencia de la estafa en aquellos casos en que la víctima obra de manera ingenua, torpe o negligente/**ABUSO DE LAS CONDICIONES DE INFERIORIDAD** - El procesado tenía conocimiento del transtorno mental que padecía la víctima y se aprovechó de él para hacerla firmar el poder en que autorizaba a su esposo a vender el inmueble/**RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS** - No es necesario que exista medida cautelar previa para el juez, en la sentencia condenatoria, disponga la cancelación de los registros obtenidos fraudulentamente.

Sentencia de segunda instancia (AC-437-19) del 28 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

PREACUERDOS - Cuando se celebran en aplicación del numeral 1 del artículo 350 del Código de Procedimiento Penal, que permite eliminar «*alguna causal de agravación o algún cargo*», sus efectos se reflejan únicamente en relación con la

tasación de la pena y no en la conducta por la que se aceptó el cargo sin que, ante la claridad de la negociación y su consecuencia, la defensa pueda alegar sorprendimiento/PREACUERDOS - La conducta aceptada por el procesado en virtud de un preacuerdo es la que marca el derrotero para establecer si proceden o no los subrogados o sustitutos penales.

Sentencia de segunda instancia (AC-052-20) del 29 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma en lo que fue objeto de apelación.

LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA - El conocimiento de dichas peticiones corresponde al juez de ejecución de penas del lugar donde se encuentra reclusa la persona.

Auto de segunda instancia (A-2016-00092-01) del 1 de junio de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: remite la actuación al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

PREACUERDOS - Precisiones frente a la sentencia de unificación 479 de 2019 de la Corte Constitucional/PREACUERDOS - La Fiscalía tiene una discrecionalidad reglada que le impide actuar de manera arbitraria y le impone respetar la tipicidad definida por el legislador y ceñirse a los hechos jurídicamente relevantes objeto de la imputación y la acusación/PREACUERDOS - Los jueces de conocimiento deben realizar un control de legalidad para verificar el cumplimiento de los límites legales, constitucionales y jurisprudenciales/PREACUERDOS - Las partes no quebrantaron el principio de legalidad y la Fiscalía, que no contaba con elementos de convicción para establecer la naturaleza de la intervención criminal de los acusados, no actuó arbitrariamente al degradar su participación de autores a cómplices.

Auto de segunda instancia (AC-070-20) del 2 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el auto apelado.

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA - A la defensa corresponde desvirtuar aquello que la Fiscalía ha logrado demostrar/ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS - La Fiscalía demostró, más allá de toda duda razonable, que el procesado es el responsable de los actos sexuales ejecutados en desmedro de la víctima y de la contaminación venérea que le fue detectada/DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD - Es irrazonable exigir de las víctimas precisión exacta sobre la fecha de ocurrencia de los hechos/CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO DEL DELITO - La Fiscalía solo acreditó, con grado de certeza, un hecho constitutivo de la conducta endilgada.

Sentencia de segunda instancia (AC-498-19) del 3 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica la sentencia apelada.

IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO - El funcionario debe indicar el motivo que evidencie el compromiso o criterio adoptado frente al caso concreto/**IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO** - Los magistrados que conocieron y decidieron la solicitud de preclusión hicieron un pronunciamiento con efectos trascendentes de cara al juicio de responsabilidad penal de la acusada.

Auto (2013-01859-05) del 3 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: declara fundado el impedimento.

PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA - El decreto 546 de 2020 establece unas reglas especiales de competencia que se aplican de manera preferente a las ordinarias y facultan al juez de conocimiento para conocer de la petición de sustitución de detención carcelaria por detención domiciliaria transitoria/ **PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA** - El juez de conocimiento o el de la segunda instancia es el competente cuando la solicitud de detención transitoria se presente después de repartido el escrito de acusación o acta de preacuerdo o cuando la condena no se encuentre ejecutoriada.

Auto (2016-01378-01) del 3 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: asigna la competencia al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Reglas aplicables a la imputación/**ALLANAMIENTO A CARGOS** - El control judicial se limita a verificar que la admisión de responsabilidad del imputado no esté afectada por vicios del consentimiento y que no se hayan vulnerado garantías fundamentales/**VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA** - Si La Fiscalía advierte un yerro en el nombre de la conducta atribuida puede, de forma previa al inicio de la audiencia de acusación, realizar por “ajuste de legalidad” las correcciones a los cargos imputados/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** - La Fiscalía debe precisar, tanto fáctica como jurídicamente, los agravantes de la conducta imputada/**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN** - La Fiscalía no realizó ninguna fundamentación fáctica respecto de la circunstancia de agravación y por lo tanto su eliminación no constituyó beneficio alguno para el imputado.

Sentencia de segunda instancia (AC-061-20) del 9 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE - Tanto la Fiscalía General de la Nación como las víctimas pueden solicitarla en cualquier momento procesal/**SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE** - El juez de control de garantías solamente está facultado para ordenar la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro y el juez de conocimiento, en cambio, es a quien compete la cancelación de los títulos y registros respectivos/**CANCELACIÓN DE REGISTROS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE** - El juez de conocimiento es el competente una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ponga fin a la actuación.

Auto de segunda instancia (AC-504-19) del 9 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: modifica el auto apelado.

DETENCIÓN DOMICILIARIA Y PRISIÓN DOMICILIARIA - Diferencias/PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA - En ella no tiene cabida el numeral 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, que corresponde a la detención domiciliaria/ PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA - La concesión de la detención domiciliaria no supone, en todos los casos, el otorgamiento posterior de la prisión domiciliaria/ PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA . Ni el hijo ni la progenitora del procesado dependen de forma exclusiva de su cuidado y sostén y además cuentan con una matriz de apoyo para atender todas sus necesidades.

Sentencia de segunda instancia (AC-061-20) del 9 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SENTENCIA ABSOLUTORIA - La duda razonable debe ser cierta, esencial, sustentada en el análisis de las pruebas y que no permita llegar a una conclusión certera en uno u otro sentido/IMPUGNACIÓN DE LA CREDIBILIDAD DE LOS TESTIGOS - Las partes que pretendan hacerlo deben ofrecer al juez elementos de juicios suficientes para concluir que los testigos mintieron intencionalmente, o que, bajo cualquier otra motivación, entregaron relatos inverosímiles o contrarios a la verdad/CONCIERTO PARA DELINQUIR - La Fiscalía no demostró, más allá de toda duda, que los procesados tenían vínculo con la organización criminal “Los Rastrojos” y que hacían parte de la nómina de ella y recibían dinero como contraprestación por sus servicios.

Sentencia de segunda instancia (AC-410-17) del 9 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Deberes y facultades probatorias de las partes/ TENTATIVA DE HOMICIDIO - Para la Sala es suficiente con que uno de los proyectiles encontrados en el chaleco antibalas que llevaba el uniformado, y estudiados por el balístico, corresponda con alto grado de probabilidad a uno de los disparados por el arma de fuego accionada por el acusado/SENTENCIA CONDENATORIA - El análisis concienzudo de la prueba testimonial, pericial y documental, a pesar de las deficiencias demostrativas planteadas por la defensa, arroja el convencimiento más allá de toda duda sobre la responsabilidad del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-022-20) del 9 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

RECUSACIÓN - La motivación o fundamentación de la causal debe ser expresa, seria y cierta/ RECUSACIÓN - La falta de imparcialidad de un juez no se prueba con los comentarios callejeros acerca de cómo será el anuncio del sentido del fallo o su postura frente a la libertad del acusado, ni por su interés en realizar una audiencia aplazada durante largo tiempo.

Auto (2017-00158-01) del 16 de junio de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: declara infundada la recusación.

LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS - Por regla general el juez competente, para resolver la solicitud, salvo circunstancias especiales, es el del lugar donde ocurrieron los hechos/**GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS Y GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS** - La libertad de sus miembros solo podrá ser solicitada ante los jueces de control de garantías de la ciudad o municipio donde se formuló la imputación, y donde se presentó o donde deba presentarse el escrito de acusación/**LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS** - Que la carpeta se encuentre en la ciudad de Buga, lugar en el que se radicó el escrito de acusación, es una circunstancia especial que privilegia la razonabilidad, eficiencia, eficacia y celeridad que gobiernan los procesos del sistema penal acusatorio/**JUEZ PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE BUGA** -El hecho de haber conocido de una petición similar en el mismo radicado, pero con otros implicados, no le otorga competencia permanente en las actuaciones que en él se susciten con posterioridad.

Auto (2017-01090-01) del 17 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: acepta la impugnación de competencia.

CREACIÓN DEL RIESGO JURÍDICAMENTE DESAPROBADO - Es presupuesto necesario para la imputación objetiva del resultado de la acción a determinado sujeto/**PRINCIPIO DE CONFIANZA** - No hay lugar a la imputación objetiva del resultado cuando el agente, a pesar de desarrollar una labor peligrosa, no trasciende el riesgo jurídicamente admitido o no produce el resultado ofensivo/**ACCIONES A PROPIO RIESGO O AUTOPUESTA EN PELIGRO DE LA VÍCTIMA** - Cuando la víctima se pone en riesgo a sí misma o cuando con plena conciencia de la situación se deja poner en dicha situación por otra persona, no puede imputarse al agente el tipo objetivo/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** - La víctima violó el deber objetivo de cuidado al conducir a alta velocidad y realizar maniobras imprudentes de adelantamiento en curva e invasión del carril contrario/**DEBER DE DENUNCIAR** - Se remiten copias para la investigación de las posibles irregularidades en que incurrió la pretensa víctima por faltar a la verdad sobre todos los aspectos y circunstancias del accidente de tránsito.

Sentencia de segunda instancia (AC-475-18) del 18 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Luis Fernando Casas Miranda. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

HABEAS CORPUS - No es un mecanismo o instrumento para imponer las particulares interpretaciones de las partes o intervinientes en el proceso penal/**JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS** - Están obligados a establecer el mandato legal que rige para la libertad por vencimiento de términos, independientemente de que los sujetos procesales invoquen otras/**APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO** - Cuando se trata de un delito de ejecución permanente, la ley que se debe aplicar es aquella que se encuentre surtiendo efectos al momento de la captura/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

- La correspondencia de la imputación jurídica solo se predica entre la acusación y la sentencia/**HABEAS CORPUS** - La norma vigente al momento de la captura del procesado y exclusiva para grupos delincuenciales organizados era el artículo 25 de la Ley 1908 de 2018 y ella fija un plazo, no de 240 días, sino de 500 para que proceda la libertad por no haberse iniciado el juicio oral desde la presentación del escrito de acusación.

Acción de habeas corpus (HC-2020-00252-00) del 18 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: niega la acción constitucional ejercida.

LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS - Por regla general el juez competente, para resolver la solicitud, salvo circunstancias especiales, es el del lugar donde ocurrieron los hechos/**LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS** - La privación de la libertad del procesado en un lugar distinto al de la comisión del delito continúa siendo, en el actual contexto de la emergencia sanitaria, un criterio excepcional para variar la regla de competencia general.

Auto (2017-00323-01) del 19 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: no acepta la impugnación de competencia.

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO EN EL SISTEMA ACUSATORIO - Reseña normativa y jurisprudencial e importancia del papez que debe desempeñar el juez/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El inadecuado manejo del trámite procesal por parte del juez lo llevó a tomar, sin la debida motivación, la decisión de rechazar las pruebas sin haber efectuado su análisis individualizado.

Auto de segunda instancia (AC-035-20) del 23 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: anula todo lo actuado en la audiencia preparatoria. **NOTA DE RELATORÍA:** con salvamento de voto de la Dra. Martha Liliana Bertin Gallego.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Supone, entre otras garantías, el derecho a que las decisiones judiciales se adopten en un término razonable y sin dilaciones injustificadas/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El oficio que el juzgado envió para solicitar la documentación relacionada con la libertad condicional del accionante no cuenta con sello de recibo ni existe constancia de su remisión por correo certificado o electrónico/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - La omisión en cumplir con el despacho comisorio ha impedido que la solicitud de prisión domiciliaria sea resuelta sin dilaciones injustificadas/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - La autoridad penitenciaria no ha enviado la documentación necesaria para resolver la solicitud de redención de pena en un término razonable.

Tutela de primera instancia (T-2020-00240-00) del 23 de junio de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - Se rige, por principio de integración, por las normas procedimentales civiles/PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA - Es innecesario decretar pruebas de oficio cuando los medios de convicción practicados permiten adoptar una decisión de fondo/PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA - La no practica de las declaraciones no es atribuible, por circunstancia de fuerza mayor ajena al trámite incidental; ni a la parte que las pidió ni a los demás sujetos procesales/PERJUICIOS MATERIALES - Los postulados de la buena fe y de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental permiten la valoración de los recibos aportados en copia simple y que no fueron objeto de reproche por el procesado o los demás intervinientes/DAÑO EMERGENTE FUTURO - Los vales presentados por la víctima no comprueban que sus desplazamientos hacia otras ciudades tuvieron su origen en citas médicas o terapias/DAÑO EMERGENTE FUTURO - Los honorarios pactados con el abogado no se pueden tener como parte de los perjuicios/INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - No es necesario acudir a la norma procesal civil para decidir sobre la viabilidad del dictamen pericial sobre lucro cesante/DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN - A raíz del accidente la víctima sufrió variaciones significativas en su forma de relacionarse, especialmente en su entorno familiar/DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN - La tasación de dicho perjuicio se rige por el arbitrio judicial/PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS - Son pasibles de presunción judicial/PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS - El límite señalado por el Consejo de Estado en las demandas contra el Estado no tiene aplicación en el incidente de reparación integral/PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS - El límite opera solo frente a los perjuicios que no son objeto de cuantificación objetiva/FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL LLAMADO EN GARANTÍA - La apelación no constituye una oportunidad para introducir pretensiones o planteamientos nuevos e intempestivos/INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – El término de caducidad, antes de la reforma de la Ley 1395 de 2010, era de 30 días después del anuncio del fallo de sentido condenatorio/CONTRATO DE SEGURO – El término de prescripción, cuando la víctima ejerce la acción directa contra la aseguradora, es el extraordinario de cinco años/INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - Los perjuicios ocasionados a la víctima deben ser asumidos por el condenado, el Ingenio “María Luisa S.A. en su condición de patrono y tercero civilmente responsable y la compañía aseguradora hasta concurrencia del monto definido en la póliza/PERJUICIOS MORALES, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y LUCRO CESANTE - La aseguradora debe asumirlos cuando no fueron excluidos de manera expresa del contrato.

Sentencia de segunda instancia (AC-384-19) del 23 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica y adiciona la sentencia apelada.

TESTIMONIO ÚNICO - Para condenar con base en una sola prueba, ésta tiene que ser absolutamente confiable, verosímil, lógica, aceptable y sin circunstancias internas o externas que permitan dudar de su credibilidad/SENTENCIA ABSOLUTORIA - Las afirmaciones de la única testigo que presentó la Fiscalía no son confiables y permiten concluir que dicha persona no percibió realmente el ataque investigado ni al ejecutor del mismo.

Sentencia de segunda instancia (AC-467-19) del 24 de junio de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

QUERELLA - Su inexistencia no se deduce porque a la víctima se le haya recibido entrevista y no querella, pues lo esencial es que ponga en conocimiento, de alguna manera, las circunstancias que rodearon la ejecución del delito/PREACUERDOS - Al procesado solo se le otorgó la contraprestación de no afectarlo con la prohibición de conducir vehículos, y no un doble beneficio, pues la pena impuesta es la consecuencia jurídica para el delito de lesiones personales culposas/PREACUERDOS - Es posible pactar la no imposición de la prohibición de conducir vehículos.

Sentencia de segunda instancia (AC-023-20) del 26 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada.

COAUTORÍA IMPROPIA - Las pruebas no ubican a la procesada en la fase ejecutiva del delito/COMPLICIDAD - La acción desplegada por la procesada no se percibe como una contribución en la fase de ejecución del delito/CONGRUENCIA ENTRE LA ACUSACIÓN Y LA SENTENCIA - Imponer sentencia condenatoria por una conducta distinta a la formulada en la acusación es contrario a dicho principio y, además, contraviene lo que en materia probatoria exige el artículo 381 de la Ley 906 de 2004/HOMICIDIO - La Fiscalía no demostró, más allá de toda duda razonable, que el homicidio se hubiese cometido en la persona de Audencio Arboleda Gamboa o en cualquiera otra/CONCIERTO PARA DELINQUIR - El señalamiento de la testigo de cargo, que provino de un acto ilícito cometido por la policía de El Dovio, y la posibilidad de haber sido confundida con otra persona, no permiten tener certeza sobre la pertenencia de la acusada a la organización criminal.

Sentencia de segunda instancia (AC-253-19) del 26 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

TESTIMONIO ÚNICO - Para condenar con una sola prueba esta tiene que ser absolutamente confiable y plenamente creíble/ACCESO CARNAL VIOLENTO - Los hallazgos de edema y eritema en la zona genital de la menor no demuestran, más allá de toda duda, que el acceso carnal fue realizado contra su voluntad/ACCESO CARNAL VIOLENTO - La prueba única incriminante, que revela la posibilidad de un encuentro sexual consensuado, no genera convicción, más allá de toda duda, sobre la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-013-20) del 2 de julio de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

NULIDADES - Principios que rigen su declaración/NULIDAD - Que la Fiscalía no demuestre la ocurrencia de los hechos no es causal de nulidad, sino de absolución o de preclusión/NULIDAD - En ninguna irregularidad incurrió el juez al no permitir que la defensa utilizara, para contrainterrogar al psicólogo, las entrevistas de las menores que no hacían parte del acervo probatorio ni se usaron para impugnar

credibilidad/SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Los hechos que fundamentan la acusación y la sentencia deben ser los mismos expresados en la audiencia de formulación de imputación/ACTOS SEXUALES - Para que tengan relevancia penal debe concurrir el interés sexual del agente/ TESTIMONIO ÚNICO - Para condenar con una sola prueba esta tiene que ser absolutamente confiable y plenamente creíble/DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD - La vergüenza, el pudor y sobre todo el miedo a posible castigo, suelen inhibir a los menores a narrar a sus padres o a adultos las situaciones de abuso sexual que están padeciendo/ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS - No es fruto de la imaginación de la menor, sino la consecuencia psicológica del delito, que la menor narre haber soñado con el acto sexual al que fue sometida/SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Las entrevistas que la menor rindió por fuera del juicio no fueron usadas para impugnar credibilidad y no es posible valorar probatoriamente sus contenidos/DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD - Es irrazonable exigir de las víctimas precisión exacta sobre la fecha de ocurrencia de los hechos/ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS - Las pruebas permiten concluir que son veraces las afirmación de la menor con relación a los tocamientos vaginales por encima de la ropa/CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN - La que nace de la confianza que la víctima deposita en su victimario no exige la existencia de parentesco, y la menor, aunque no fuera así, trataba y consideraba al acusado como su tío.

Sentencia de segunda instancia (AC-420-19) del 21 de julio de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

PÉRDIDA DE COMPETENCIA DEL FISCAL POR EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR LA ACUSACIÓN - Presupuestos jurídicos y jurisprudenciales/
PÉRDIDA DE COMPETENCIA DEL FISCAL POR EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR LA ACUSACIÓN - Es asunto que debe resolver el superior del fiscal y no el juez de conocimiento/VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE ACUSACIÓN - No genera de manera automática la pérdida de competencia o la nulidad de la actuación.

Auto de segunda instancia (A-2020-00025-00) del 30 de junio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: rechaza, por su improcedencia, el recurso de apelación.

Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños

Presidente Tribunal

Dr. Juan Carlos Santacruz López

Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo

Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.